



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

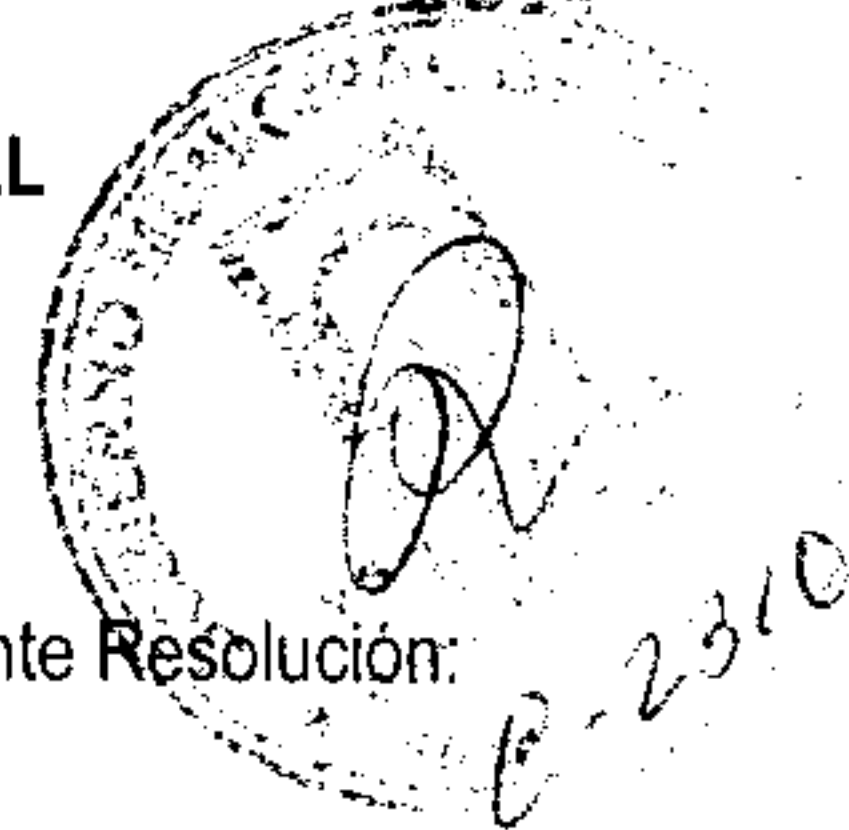
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

25 ABR 2014

## RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-294/14

Sucre, 23 de abril de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-23, ingresa el 15 de abril de 2014, a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0384/14 del 10 de abril de 2014, suscrito por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE "G.A.M.S." Y LA EMPRESA ESTATAL "BOLIVIA TV", PARA LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE UNA REPETIDORA**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades.

Que, según INFORME DIRECCIÓN JURÍDICA Nº 162/2014 de fecha 09 de abril de 2014 elaborada entregada vía DIRECCIÓN JURÍDICA G.A.M.S., recomienda en la parte conclusiva que tomando en cuenta que el presente convenio cumple con el marco legal vigente y recomienda la suscripción respectiva del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE "G.A.M.S." Y LA EMPRESA ESTATAL "BOLIVIA TV", PARA LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE UNA REPETIDORA**.

Que, el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE "G.A.M.S." Y LA EMPRESA ESTATAL "BOLIVIA TV", PARA LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE UNA REPETIDORA**, se sustenta previa verificación de la existencia de recursos económicos, mismo que se encuentra respaldados mediante certificación (fs. 17), de fecha 8 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Hilda Hilario Andrade en su condición de Administradora de La Sub-Alcaldía Distrito Municipal Nº 8, certifica "31 000 012 plan de emergencias y obras complementarias D-8.

Que, los documentos presentados representan el sustento documental para la suscripción del convenio de cooperación, descrita de la siguiente manera:

- Personería jurídica de las partes suscribientes
- Fotocopia de designación y cedula de identidad del representante legal
- Perfil de proyectos (objeto del convenio)
- Certificación de recurso D-8
- Informe técnico de pertinencia emitido por la unidad solicitante
- Informe legal
- Convenio + copias

Que, Mediante Decreto Supremo Nº 0078 de 15 de abril de 2009 aprobado el 30 de abril de 2009, se crea la Empresa Estatal de televisión denominada "**BOLIVIA TV**", como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con el objeto de prestar servicios de televisión a través de la emisión y reproducción de sus señales en todo territorio boliviano, constituyéndose en un medio de comunicación, educación e información, que contribuya a la promoción de los valores étnicos, orales y cívicos de las diferentes culturas, fortaleciendo la integración del Estado Plurinacional. La indicada norma jurídica dispone en su Artículo 11, incisos i) y j) entre las atribuciones de la o del Gerente General, las de efectuar negociaciones y suscribir contratos, convenios y todo documento de vinculación interinstitucional, con sectores público y privados, con gobiernos extranjeros y con organismos internacionales, para luego remitirlos a conocimiento del Directorio; y que podrá autorizar el establecimiento de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



oficinas regionales, corresponsalias y estaciones de emisión y transición en el interior y exterior del Estado Plurinacional de Bolivia. Mediante Informe Técnico, la Gerencia Técnica manifiesta que para el cumplimiento de los objetivos de emisión de la señal de **BOLIVIA TV** en todo territorio boliviano, atendiendo las necesidades de las diversas poblaciones para que las mismas accedan al beneficio de la instalación de una estación repetidora de televisión de su señal, refiriendo a la vez las obligaciones de las partes y recomendando la suscripción de un Convenio.

Que, debido a las condiciones topográficas de la localidad de Potolo Distrito 8, las señales transmitidas por las antenas de televisión abierta sufren atenuaciones y desvíos, trayendo como consecuencia la falta de este servicio en esta población, lo que impide que puedan contar con acceso a información .

Que, el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene como objetivos, el brindar a su población la información oportuna, sobre los diferentes proyectos que se están ejecutando durante su gestión, así como mantenerle permanentemente informada del acontecer nacional.

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 1032401 expedido en Chuquisaca, designado en cargo mediante RESOLUCION AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL N° 180/14 como H. Alcalde Municipal de Sucre a.i. , que en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**.
- **LA EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION "BOLIVIA TV"**, con domicilio establecido en la Av. Camacho N° 1485 Edificio La Urbana pisos 5 y 6 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Gerente General Sr. GUSTAVO IVAN PORTOCARRERO THELLAECHE, con C.I. N°3469820 LP, designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comunicación N° 068/2011 de 9 de noviembre de 2011, que en adelante se denominara la **BOLIVIA TV**.

Que, el convenio prevé en las clausulas sexta y séptima **LA RESOLUCION Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO**, plasmada de la siguiente manera:

**(CAUSALES DE RESOLUCION)**. Se establecen como causales de Resolución del presente Convenio las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de partes, previa comunicación con un mínimo de quince (15) días de anticipación.
- Por incumplimiento del pago de la energía eléctrica por un tiempo superior a dos meses, en cuyo caso **EL MUNICIPIO**.
- Por daño, pérdida o robo de equipos y/o materiales de **BOLIVIA TV**, sin perjuicio de las acciones que la ley permita en su momento ejecutar a **BOLIVIA TV**.
- Por cortar la emisión pretendiendo difundir publicidad, avisos comerciales, políticos o de otra índole regional o nacional sin autorización expresa previa del canal y sin perjuicio de las acciones posteriores que la ley faculte ejercer a **BOLIVIA TV**.
- Por ceder a terceros, ya sea a título gratuito u oneroso, la posesión, administración y manejo de los equipos y materiales depositados en virtud al Convenio presente, y que son de propiedad de **BOLIVIA TV**, sin perjuicio de las acciones legales a ser ejecutadas por esta Empresa.
- Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **BOLIVIA TV**.

En cualquier caso, para dar efectividad a la cláusula de Resolución, las partes deberán comunicar esta decisión a la otra parte, en forma escrita dando por finalizado el presente convenio.

**(MODIFICACION)** Se podrán introducir modificaciones y/o enmiendas al presente Convenio, previo acuerdo de partes y mediante suscripción de Adendas.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, **La Constitución Política del Estado Plurinacional Indica en sus Artículos; Artículo 13.** I Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **II** Los derechos que proclama esta Constitución no serán atendidos como negación de otros derechos no enunciados. **Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva; 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. **Artículo 103.** **II** El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. **Artículo 106.** I el Estado garantizará el derecho a la comunicación y el derecho a la información. **II** El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. **Artículo 302.** I Son competencias de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, **La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...), **Artículo 16 numeral 7** de las atribuciones del concejo municipal indica **"Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal"**.

Que, en Sesión Plenaria de 23 de abril de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el informe N° 169/2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S Y LA EMPRESA ESTATAL "BOLIVIA TV", PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE UNA REPETIDORA**, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado Aprobar el referido informe y la presente resolución con los ajustes correspondientes.

Que, en atención al art. 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE "G.A.M.S." Y LA EMPRESA ESTATAL "BOLIVIA TV", PARA LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE UNA REPETIDORA**, sustentada y legalmente representada de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 1032401 expedido en Chuquisaca., designado en cargo mediante **RESOLUCION AUTONOMICA DEL**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL N° 180/14 como H. Alcalde Municipal de Sucre a.i. ,  
que en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**.

- **LA EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION "BOLIVIA TV"**, con domicilio establecido en la Av. Camacho N° 1485 Edificio La Urbana pisos 5 y 6 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Gerente General Sr. GUSTAVO IVAN PORTOCARRERO THELLAECHE, con C.I. N°3469820 LP, designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comunicación N°068/2011 de 9 de noviembre de 2011, que en adelante se denominara la **BOLIVIA TV**.

El convenio tiene por **OBJETO** la instalación de una repetidora de Televisión Nacional en la Localidad de Potolo Distrito 8 del Municipio de Sucre.

## **OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES SUCRIVIENTES DEL CONVENIO SON:**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** asume los siguientes compromisos:

- *Asumir la custodia de los equipos de **BOLIVIA TV**, otorgando el espacio suficiente y los ambientes necesarios y acordes para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos de **BOLIVIA TV**.*
- *No ceder a terceros, bajo ningún título, la administración y el manejo de los equipos y materiales depositados, sin autorización de la empresa.*
- *Asumir los gastos de administración, efectuando con puntualidad el pago mensual del consumo de energía eléctrica que demanda el funcionamiento de los equipos.*
- *Permitir y facilitar la inspección periódica de los equipos, a ser efectuada por una comisión de **BOLIVIA TV**.*
- *Emplear la custodia de los equipos y/o materiales depositados, la diligencia que ponen en la guarda de las cosas propias.*
- *Permitir la difusión ininterrumpida y clara señal de **BOLIVIA TV** sin cortes ni dilaciones, respetando así mismo la programación y su horario ininterrumpido de emisión. Todo corte o interrupción en la difusión en la señal televisiva, así como cualquier circunstancia que impida y/o dificulte la normal emisión de señal, deberá ser comunicada a la brevedad posible a las oficinas de la Empresa, en la ciudad de La Paz.*
- *Permitir y facilitar la inspección periódica de los equipos, a ser efectuada por una comisión de **BOLIVIA TV**.*
- *En caso de robo de los equipos, el **MUNICIPIO** de oficio debe presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades respectivas de su jurisdicción, e informar a **BOLIVIA TV** acompañado de la denuncia interpuesta, en un lapso no mayor a 72 horas de ocurrido el hecho, dado que debe proveer las medidas de seguridad necesaria para evitar cualquier tipo de daño en los equipos, haciéndose cargo de la Reposición de los Equipos si en caso fuese necesario.*

**LA EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION "BOLIVIA TV"** asume los siguientes compromisos.

- *Establecer la difusión televisiva gratuita de su señal dentro del territorio comprendido en la jurisdicción del **MUNICIPIO**, en condiciones técnicas óptimas.*
- *Otorgar espacio dentro de la programación cuando el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** así lo requiera, para la emisión de programa de emergencia, relevancia local y nacional, como en temas de emergencia producida por el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en formato AVI, referido a sus actividades institucionales. La producción no será compartida con terceras personas y estará sujeta a previa evaluación narrativa, técnica y de contenido, antes de la etapa de difusión por **BOLIVIA TV**.*



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- Comunicar al **MUNICIPIO** cualquier cambio a efectuarse, respecto a la abertura y/o cierre de emisión de la señal del Canal, así como cualquier circunstancia que impida y/o dificulte la normal emisión de la señal. Se aclara que no será responsable de la no difusión de la señal, en los casos en que sobrevenga imposibilidades por causas no imputables a **BOLIVIA TV**.
- Supervisar periódicamente la custodia y manejo de los equipos así como la eficiente repetición de la señal, sin distorsión alguna en la programación de la misma, y el cumplimiento a cabalidad de los compromisos asumidos por el **MUNICIPIO**.
- Antes de la culminación de la vigencia del presente convenio coordinar con el **MUNICIPIO** la renovación y/o adenda respectiva, según corresponda, o simplemente la finalización de acuerdo, con la consiguiente devolución de los equipos.
- Instruir y/o capacitar a personal del **MUNICIPIO**, respecto al adecuado cuidado y manejo de los equipos, a fin de efectuar la recepción de la señal del Canal.

**VIGENCIA.-** el Convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de su suscripción.

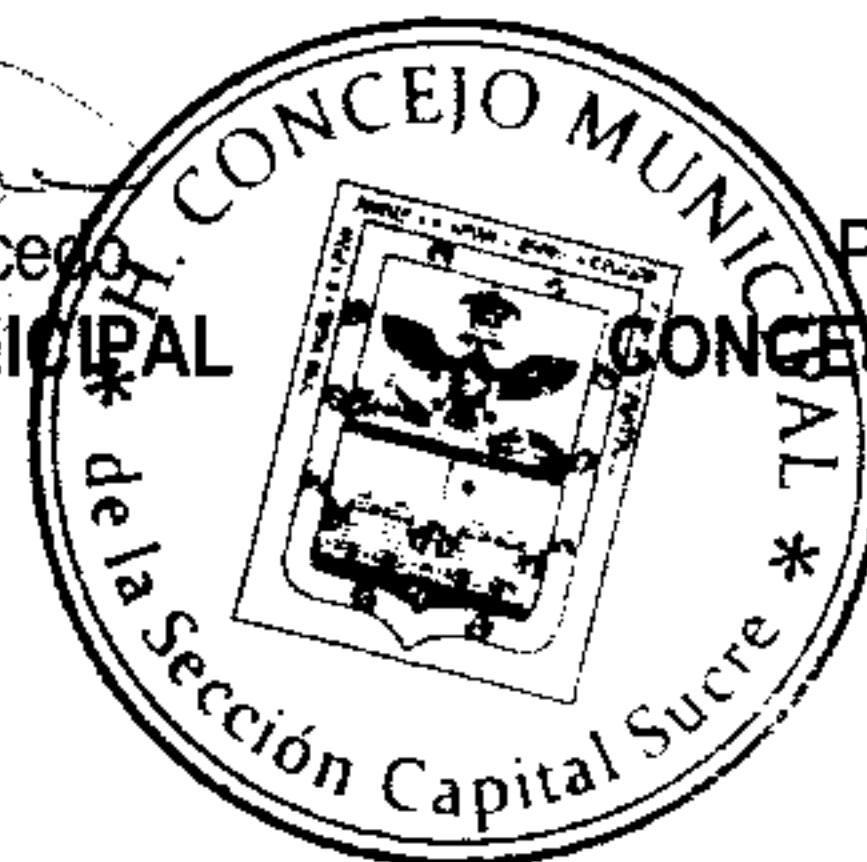
**Art.2º** El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que la fiscalización, supervisión y recepción conforme a las especificaciones técnicas consignadas.

**Art.3º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**